

Caracas, 30 de Marzo de 2007.

CIRCULAR N° 05.

Asunto: Equivalencia de Estudios.

La Dirección de Evaluación y Acreditación del Ministerio del Poder Popular para la Educación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con los Artículos 135, 136, 137, 138, 139, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, y el 175 de la Resolución N° 181 del 14 de Mayo de 2001 y la Resolución N° 35 del 28 de Julio de 2006, con el objeto de unificar criterios y simplificar los trámites relacionados con el otorgamiento de equivalencias de estudios; imparte las siguientes instrucciones:

1. La equivalencia de estudios: es el procedimiento mediante el cual el Ministerio del Poder Popular para la Educación, determina la validez legal, a los fines de prosecución de estudios similares de un Plan de Estudio del Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional cursado y aprobado en el país o en el extranjero, con las asignaturas similares de un Plan de Estudio diferente, de este mismo nivel. (Artículo 135 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación).
2. La solicitud de equivalencia la hará el interesado:
 - 2.1. Si es nacional ante la Dirección del Plantel donde hará la prosecución de sus estudios.
 - 2.2. Si es extranjera ante la División de Registro Control y Evaluación de Estudio de la Zona Educativa.
3. Requisitos:
 - 3.1. Si la equivalencia es nacional:
 - a. Fotocopia legible de la Cédula de Identidad, con vista al original.



- b. Fotocopia legible de la Partida de Nacimiento, con vista al original.
 - c. Original y Fotocopia legible de la Certificación de Calificaciones. Si procede de otro estado la Certificación de Calificaciones deberá estar avalada por el(la) Director(a) de la Zona Educativa.
- 3.2. Si la Equivalencia es extranjera:
- a. Fotocopia legible con vista al original: Cédula de Identidad, Carnet Diplomático o Pasaporte, Visa de Transeúnte vigente o Visa de Residente.
 - b. Fotocopia legible con vista al original de la Partida de Nacimiento.
 - c. Original y Fotocopia legible de la Certificación de Calificaciones legalizada, entendiéndose por legalización el trámite mediante el cual el Consulado de Venezuela, en el país donde se emite la Certificación de Calificaciones, certifica la autenticidad de la firma y a qué título ha actuado la persona que firma.
A partir del 16 de Mayo de 1999, se suprimió la exigencia de la legalización de la Certificación de Calificaciones que han sido elaborados en los países signatarios de los Documentos Públicos extranjeros, hecho en la Haya, el 5 de Octubre de 1961. En vez de la Legalización se introduce una medida de control única, requerida como exigencia, resultante de colocar un sello o estampilla llamado **Apostille** por parte del país donde se elaboró la Certificación (Gaceta Oficial N° 36.446, del 5 de Mayo de 1998).
 - d. Si la Certificación de Calificaciones no está elaborada en Idioma Castellano debe ser traducida por un Intérprete Público Colegiado de la República Bolivariana de Venezuela.
 - e. Escala de Calificaciones del país de procedencia.

4. Ubicación de los estudiantes:



- 4.1. Si tiene uno o más años totalmente aprobados se le reconocerán todas las asignaturas que se correspondan con el nuevo plan, se inscribirá en el año inmediato superior y las asignaturas no concedidas serán presentadas mediante la forma de evaluación de equivalencia.
- 4.2. Si tiene un año cursado con una asignatura pendiente y esta asignatura está contemplada en el nuevo Plan de Estudio se inscribirá en el año inmediato superior. Las asignaturas no concedidas como la pendiente serán presentadas mediante la forma de evaluación de equivalencia.
 - a. Si la asignatura pendiente no está contemplada en el nuevo plan se le aplicará el mismo tratamiento que el numeral 4.1.
- 4.3. Si tiene dos o más asignaturas pendientes de un año del Plan de Procedencia se le autorizará a inscribirse en el mismo año en el nuevo plan y se le reconocerán las aprobadas del Plan de Procedencia contempladas en el nuevo Plan y cursará todas las demás del nuevo plan.
- 4.4. Para la ubicación de los(las) estudiantes en la modalidad de Educación de Adultos, se aplicarán las disposiciones anteriores en cuanto sean aplicables.
5. Concesión de Asignaturas: Para la concesión de las asignaturas debe tomarse en cuenta que el contenido programático sea similar.
6. Forma de Evaluación de Equivalencia:
 - 6.1. Al inicio del año escolar el Director del Plantel nombrará los Docentes Tutores por año y asignatura encargados del proceso de evaluación de equivalencia.
 - 6.2. El proceso de evaluación de equivalencia se llevará a cabo durante todo el año escolar.
 - 6.3. En un primer momento el(la) Docente - Tutor aplicará a los estudiantes que presentarán evaluación de equivalencia una Evaluación Diagnóstica que le permita determinar las competencias adquiridas y no adquiridas.



- 6.4. En base a los Resultados de la Evaluación Diagnóstica el(la) Docente - Tutor, el estudiante, el padre, madre o representante planifican en forma conjunta las actividades educativas que le permitan al estudiante adquirir las competencias no adquiridas.
 - 6.5. A medida que se van realizando las actividades educativas el(la) Docente - Tutor(a) aplica evaluación formativa para determinar en que medida el estudiante va adquiriendo las competencias, esta evaluación le va a permitir al Docente - Tutor(a), conjuntamente con el estudiante, padre, madre o representante reorientar el proceso en caso de ser necesario.
 - 6.6. Una vez cumplidas las actividades planificadas el(la) Docente - Tutor(a) aplicará la estrategia de evaluación de equivalencia, si el estudiante no aprueba esta evaluación servirá de diagnóstico para reiniciar el proceso de evaluación de equivalencia. Este hecho no impedirá al estudiante la presentación de las evaluaciones de las asignaturas que cursa, pero la validez de estas evaluaciones estará condicionada a la aprobación de la evaluación de equivalencia.
 - 6.7. En caso de evaluación por equivalencia de ciudadanos(as) no cursantes el procedimiento lo llevará a cabo la División de Registro, Control y Evaluación de Estudios de la Zona Educativa, durante todo el año escolar.
7. En la elaboración de la Certificación de Calificaciones se tomará en cuenta lo siguiente:
- 7.1. Si la asignatura es concedida la calificación que le corresponde después de concedida se colocará en las casillas correspondiente en N° y letra y en el tipo de evaluación T - E se colocará una "E". En Mes y Año se escribirá el Mes y Año en que se realizó la equivalencia y en Plantel el nombre del Plantel o la Zona Educativa que realizó la equivalencia.
 - 7.2. Si la asignatura es aprobada por el Régimen de Equivalencia la Calificación en N° y Letra será la que el estudiante obtenga en dicha evaluación y en el Tipo de Evaluación T-E se escribirá una "E". En Mes y Año se escribirá el mes y año en que el estudiante aprobó la asignatura y en Plantel se escribirá el Nombre del



Plantel o de la Zona Educativa donde presentó la evaluación por equivalencia.

7.3. Las asignaturas aprobadas del Plan de Procedencia no contempladas en el nuevo plan se escribirán en la Casilla de Observaciones junto con la calificación obtenida. Las asignaturas no aprobadas del Plan de Procedencia no contempladas en el nuevo Plan de Estudio no se tomarán en cuenta.

7.4. En todo caso en la Casilla de Observaciones debe escribirse el Número de Equivalencia, la Fecha de Emisión y el Nombre del Plantel o la Zona Educativa que la emite.

8. CONSIDERACIONES FINALES:

8.1. El Plantel o la Zona Educativa llevará un registro de cada equivalencia que realiza, donde se asentará el Número de Equivalencia, los Datos de Identificación del Solicitante y la Fecha de Emisión.

8.2. Las equivalencias deben reflejarse en las Planillas de Matrícula Inicial, Modificación de Matrícula y Certificación de Calificaciones con N°, fecha de emisión, nombre de la institución que la otorgó.

8.3. El Formato para emitir la equivalencia (anexo) se debe llenar por duplicado, original para el usuario y copia para el archivo del Plantel o de la Zona Educativa.

8.4. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las pruebas de equivalencia se registrarán junto con los datos personales del estudiante en la Planilla de Resumen Final del Rendimiento Estudiantil.

8.5. Si el solicitante cursó estudios en un país que tenga tratado, convenio o acuerdo con la República Bolivariana de Venezuela se aplicará lo establecido en el tratado, convenio o acuerdo.

8.6. Cuando por alguna razón el estudiante haya realizado la prosecución de estudios, sin que el plantel en la fecha



correspondiente le elaborara la equivalencia de estudios, esta se elaborará de manera extemporánea así: por el Plantel si el estudiante aún cursa allí sus estudios; por la Zona Educativa, si el estudiante ya egresó del plantel. El mismo procedimiento se hará si el(la) ciudadano(a) extravió la equivalencia y no existe registro de la misma.

9. Lo no previsto en esta Circular será resuelto por la Dirección de Evaluación y Acreditación del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
10. Se dejan sin efecto todas las circulares cuyo contenido colida con lo establecido en esta circular.

Lic. Belkys Suárez
Directora de Evaluación y Acreditación

DEA/BS/JAC/ymacc